# **DECRETO SUPREMO**

ATRIBUCIONES MINISTERIALES.? Se fija concretamente las que corresponden a Trabajo y Previsión Social

## EL CORONEL DAVID TORO R.

## PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

#### **CONSIDERANDO:**

- Que en el Decreto constitutivo de la Junta de Gobierno se ha creado el Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- Que es indispensable fijar las atribuciones de este Departamento concernientes a la organización del trabajo y el bienestar de las clases trabajadoras, como factores determinantes del progreso económico y social de la nación;
- Que es necesario señalar normas precisas para la solución de conflictos entre patrones y obreros, mediante la conciliación y el arbitraje;
- Que la legislación vigente debe ser reformada y completada hasta formar el código del trabajo, y las reparticiones establecidas precisan ser reorganizadas oficialmente bajo la dirección del nuevo Ministerio;

Que es necesario centralizar las reparticiones de higiene y sanidad pública;

#### **DECRETA**

**Artículo 1º** Corresponde al Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

- a) ? La organización legal del trabajo; el establecimiento de cooperativas de consumos, previsión y crédito; el fomento de la construcción de casas para obreros y la creación de viviendas obreras en las minas y otros centros alejados de las poblaciones; el servicio internacional del trabajo la legislación sobre el costo de la vida, salarios, jornada, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, censo patronal y obrero, trabajo de las mujeres y los niños, vacaciones anuales, instalación de salas cunas, participación de empleados y obreros en las utilidades de las empresas, etc. etc., y adopción d medidas tendientes a evitar la desocupación y el paro forzoso de los trabajadores;
- b) ? La previsión social, mediante el seguro obligatorio, a fin de prevenir los riesgos del trabajo tales como enfermedades, accidentes; paros forzosos, vejez, invalidez y muerte; organización del ahorro.
- c) ? Bienestar social, asegurando la sanidad e higiene de la población y de las clases trabajadoras.
- Corresponde, además, al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reglamentar e intervenir el contrato de trabajo como condición de su validez; el arbitraje en los conflictos surgidos entre patrones y obreros, y establecer las bases y condiciones de la sindicalización obligatoria.
- **Artículo 2º** Mientras se expida la ley General del Trabajo, regirán las disposiciones pertinentes en vigencia, con las reformas que la Junta de Gobierno juzgue conveniente establecer.
- **Artículo 3**° El Ministerio del Trabajo y Previsión Social establecerá los departamentos de salubridad e higiene social y del trabajo campesino.
- Artículo 4° La Oficina Nacional del Trabajo pasa a ser dependencia del Ministerio, y la Caja de Ahorro y Seguro Obrero funcionará bajo la dirección y supervigilancia del mismo, mientras se expida la ley general de Seguro Obligatorio.

**Artículo 5°** Igualmente pasan a depender del Ministerio, la Dirección General de Sanidad Pública, la Dirección de la Lucha contra la Tuberculosis, las Sociedades de Beneficencia y todas las demás instituciones similares.

El Miembro de la Junta de Gobierno encargado del Despacho del Trabajo y Previsión Social ejecutará el presente Decreto, dado en el Palacio de Gobierno de La Paz, a los dos días del mes de junio de 1936 años.

D. TORO R. ? E. M. Valdivieso. ?P. Zilveti Arce. ? Tcnl. Viera G. ? G. Gosálvez. ? Tcnl. J. Jordán. ? Mayor Tovar.